

Altagracia Santana de Lugo, por virtud del cual el primero vende a los segundos en el precio de RD\$300.00 un solar sito en esta ciudad con una extensión superficial de doscientos metros cuadrados, catorce centímetros cuadrados, sobre el cual solar está edificada la casa N° 89 de la calle “Juan Isidro Pérez”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente:

Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,

Secretario

Germán Soriano,

Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución N° 1855, del Senado, aprobando el nombramiento diplomático del Dr. Rafael Espaillet de la Mota como Embajador de la República en el Brasil.— G. O. N° 6872, del 18 de Diciembre de 1948.

E L S E N A D O
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1855.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso Terce-

ro del artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor doctor Rafael Espaillet de la Mota, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en los Estados Unidos del Brasil.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

Ley Nº 1856 que modifica los Arts. 28 y 29 de la Ley de Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Nº 1306, del 10 de Diciembre de 1946.—

G. O. Nº 6871, del 15 de Diciembre de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1856.

UNICO.— Se modifican los artículos 28 y 29 de la Ley de Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones Nº 1306, del 10 de Diciembre de 1946, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6552, para que rijan del siguiente modo:

Art. 28.— Si después de efectuada la verificación y depuración prescritas en el artículo anterior la Dirección del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones apreciar que la declaración y el inventario son exactos y verídicos, dispondrá que se proceda a la liquidación del impuesto.

Si, por el contrario, apreciar que la declaración y el inventario no son completos, sinceros, exactos o ajustados a esta ley, someterá a los contribuyentes, por conducto de los declarantes, mediante carta certificada, las observaciones o modificaciones que considere de lugar, y si los contribuyentes las aceptan dentro de los quince días de la notificación, o no las objetan dentro del mismo plazo, se procederá a la liquidación del impuesto, sin derecho alguno a reclamo por parte de los declarantes ni de los demás herederos, sucesores, legatarios o donatarios, que, estando obligados a presentar la declaración

ro del artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor doctor Rafael Espallat de la Mota, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en los Estados Unidos del Brasil.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

Ley Nº 1856 que modifica los Arts. 28 y 29 de la Ley de Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Nº 1306, del 10 de Diciembre de 1946.—

G. O. Nº 6871, del 15 de Diciembre de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1856.

UNICO.— Se modifican los artículos 28 y 29 de la Ley de Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones Nº 1306, del 10 de Diciembre de 1946, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6552, para que rijan del siguiente modo:

Art. 28.— Si después de efectuada la verificación y depuración prescritas en el artículo anterior la Dirección del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones apreciar que la declaración y el inventario son exactos y verídicos, dispondrá que se proceda a la liquidación del impuesto.

Si, por el contrario, apreciar que la declaración y el inventario no son completos, sinceros, exactos o ajustados a esta ley, someterá a los contribuyentes, por conducto de los declarantes, mediante carta certificada, las observaciones o modificaciones que considere de lugar, y si los contribuyentes las aceptan dentro de los quince días de la notificación, o no las objetan dentro del mismo plazo, se procederá a la liquidación del impuesto, sin derecho alguno a reclamo por parte de los declarantes ni de los demás herederos, sucesores, legatarios o donatarios, que, estando obligados a presentar la declaración

ro del artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor doctor Rafael Espallat de la Mota, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en los Estados Unidos del Brasil.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

Ley Nº 1856 que modifica los Arts. 28 y 29 de la Ley de Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Nº 1306, del 10 de Diciembre de 1946.—

G. O. Nº 6871, del 15 de Diciembre de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1856.

UNICO.— Se modifican los artículos 28 y 29 de la Ley de Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones Nº 1306, del 10 de Diciembre de 1946, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6552, para que rijan del siguiente modo:

Art. 28.— Si después de efectuada la verificación y depuración prescritas en el artículo anterior la Dirección del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones apreciar que la declaración y el inventario son exactos y verídicos, dispondrá que se proceda a la liquidación del impuesto.

Si, por el contrario, apreciar que la declaración y el inventario no son completos, sinceros, exactos o ajustados a esta ley, someterá a los contribuyentes, por conducto de los declarantes, mediante carta certificada, las observaciones o modificaciones que considere de lugar, y si los contribuyentes las aceptan dentro de los quince días de la notificación, o no las objetan dentro del mismo plazo, se procederá a la liquidación del impuesto, sin derecho alguno a reclamo por parte de los declarantes ni de los demás herederos, sucesores, legatarios o donatarios, que, estando obligados a presentar la declaración